

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0170-R

Guayaquil, 22 de noviembre de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, con oficio No. ET-IN-001-O de 24 de septiembre, ingresado a la Dirección Zonal con documento Nro. DGAC-ZGSZ-2021-0834-M de 27 de septiembre del presente año, el Gerente General de la compañía ECUAGENETOIRS CIA. LTDA., solicita el otorgamiento de un permiso de operación para realizar trabajos aéreos en la modalidad de inspección y vigilancia;

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0714-M de 30 de septiembre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes sobre la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía ECUAGENETOIRS CIA. LTDA.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-4563-M de 30 de septiembre de 2021, la Gestión Financiera de la Dirección Zonal informa que la compañía ECUAGENETOIRS CIA. LTDA., no mantiene obligaciones económicas ante la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, a través memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-4555- M de 30 de septiembre de 2021, el Área de Seguros de la Dirección Zonal concluye que no existe objeción y puede continuar con el otorgamiento del permiso de operación de la compañía ECUAGENETOIRS CIA. LTDA.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SEGU-2021-2463- M de 04 de octubre de 2021, el Área de Transporte Aéreo de la Dirección Zonal recomienda que la compañía ECUAGENETOIRS CÍA LTDA., puede continuar con los trámites legales y operacionales correspondientes;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-ZSOP-2021-2463-M de 11 de noviembre de 2021, la Gestión de Seguridad Operación de la Dirección Zonal remite los pronunciamientos técnicos de las áreas de operaciones, aeronavegabilidad concluyendo que la compañía ECUAGENETOIRS CIA. LTDA., cumple con los requisitos reglamentarios para el otorgamiento del permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Inspección y Vigilancia;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0401-M de 19 de noviembre de 2021, la Dirección de Asuntos Regulatorios de Transporte Aéreo recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación a la compañía ECUAGENETOIRS CIA. LTDA.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0909-M de 22 de noviembre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, emitió su informe unificado, concluyendo y recomendando: *"De acuerdo con los informes de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la compañía ECUAGENETOIRS CIA. LTDA., cumple con los requisitos de orden técnico operacional, aeronavegabilidad, legal, financiero, económico y de seguros. En tal sentido la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo recomienda continuar con el trámite y se otorgue el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos Privados en la modalidad de Inspección y Vigilancia Aérea en el territorio continental ecuatoriano, con la aeronave Marca Cessna modelo C-208, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo en la ciudad de Guayaquil."*;

QUE, la Gestión de Derecho Aeronáutico (GDA), parte de la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (DART), viene realizando estos trámites administrativos hasta que la Dirección Zonal implemente la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, conforme disposición dada por la Coordinación de Regulación y Control del Transporte Aéreo y las máximas autoridades de la Dirección General de Aviación Civil;

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0170-R

Guayaquil, 22 de noviembre de 2021

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R de 02 de febrero de 2021, se derogó la resolución DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, y se aprobó ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, manteniendo como “Atribuciones y Responsabilidades” del Director Zonal, la de los literales f) y g) que respectivamente dicen: “f) *Ejercer la representación del Director de Aviación Civil en el ámbito de su jurisdicción*”, y; “g) *Gestionar las demás atribuciones y las responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente*”; así mismo, se contempla como parte de sus entregables en la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Zonal, el numeral 9, que dice: “9. *Resolución de renovación, modificación, suspensión, renovación y cancelación de permisos de operación de competencia de la Dirección General de Aviación Civil*”;

QUE, la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, faculta al Director Regional II, hoy Director Zonal, conceder, *renovar*, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en esa jurisdicción;

QUE, la solicitante, ha cumplido con los requisitos reglamentarios relacionado a la renovación de permisos de operación y ha realizado el pago por derechos de trámite, de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general; y,

En uso de las facultades establecidas,

RESUELVE

Artículo Primero.- Otorgar a la compañía ECUAGENETOURS CIA. LTDA., a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará la “Permisionaria”, el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Inspección y Vigilancia Aérea en el territorio continental ecuatoriano.

Artículo Segundo.- La “Permisionaria” utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en la aeronave Marca Cessna modelo C-208, que operará en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero.- El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- En el caso de que la “Permisionaria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Quinto.- La “Permisionaria” tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo en la ciudad de Guayaquil.

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0170-R

Guayaquil, 22 de noviembre de 2021

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones y mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

Artículo Sexto.- La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria" enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la Gestión de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora u otro similar.

Artículo Noveno.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Contratos de Seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la aeronave y tripulación, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Certificado de seguros, matrícula, aeronavegabilidad y licencia de radio del avión.
4. Licencias y Certificados Médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Decimo.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

Artículo Decimo Primero.- La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Segundo.- La "Permisionaria" debe iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, en un término no mayor a (30) días, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, según lo previsto en el literal d) del artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Artículo Décimo Tercero.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Zonal de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0170-R

Guayaquil, 22 de noviembre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Capt. Jorge Ivan Larrea Astudillo
DIRECTOR ZONAL

Copia:

Señor Ingeniero
Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Seguridad Operacional

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señor Piloto
Hector Cristobal Jativa Cuaspad
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Abogado
Jaime Oswaldo Veloz Jimenez (SG)
Registrador Aeronáutico

Señorita Ingeniera
Myriam Jeannet Valverde Yopez
Analista de Seguros Aeronauticos 1

Señor Tecnólogo
Edwin Lenin Esparza Estévez
Inspector de Operaciones de Vuelo

Señora
Solange Catherine Murrieta Oquendo
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Ingeniero
Antonio Fidel Granda Encalada
Técnico de Operaciones de Vuelo 2

Señor
Segundo Nolasco Báez Armas
Inspector de Aeronavegabilidad

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Piloto
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas
Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0170-R

Guayaquil, 22 de noviembre de 2021

Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/mv/MF